



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 28 de Septiembre de 2021

NÚM. 69

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

Manual de Organización del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.....	2
Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).....	11

ACTA S.O. 13/2021

Acta que se elabora, para el registro de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día jueves 15 (quince) de julio del año 2021 (dos mil veintiuno).

En la población de Tarímbaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo; México, siendo las 11:50 (once horas con cincuenta minutos), del día jueves 15 (quince) del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 37 (treinta y siete), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, en la modalidad mixta, es decir presencial y virtual, estando presencialmente 10 (diez) de los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal (recinto oficial del Ayuntamiento), sita en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 (once), colonia Centro, de este lugar, y de manera virtual 2 (dos) de ellos, a través del sistema de videoconferencias denominado zoom, siendo así, están reunidos la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de manera presencial y virtual, el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, en cuanto Presidente Municipal Sustituto de Tarímbaro (presencial), Síndica Betina Espinoza Cervantes (presencial); así como los integrantes del cuerpo de regidores y regidoras: Juan Granados Balandrán (presente virtual) Amanda León Vidal (presencial), Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez (presencial), Profra. Lorenza Calderón García (presencial), Morelos Xicoténcatl García Fernández (presencial), Profra. Silvia Ayala Ayala (presencial), Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo (presencial), C. Abraham Solórzano Suárez (presente virtual), C.P. Cayetano Valencia Contreras (presencial), Homero Bazán Romero (presente) ; de igual manera, la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo (presencial), Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 (setenta y dos), fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo conforme lo estipula el artículo 37 (treinta y siete), párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; dirige la presente sesión el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, Presidente Municipal Sustituto, quien, en uso de la palabra solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a desahogar la sesión al tenor del siguiente:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...

18.- ASUNTOS GENERALES.

▪ APROBACIÓN DEL MANUAL Y REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

18.- ASUNTOS GENERALES.

Aprobación del Manual y Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). El último punto de asuntos generales la Secretaria del Ayuntamiento Carmen Marcela Casillas Carrillo comenta que les fue circulado el Manual y el Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que solicita su aprobación toda vez que es un logro para el Ayuntamiento ya que casi ningún Ayuntamiento cuenta con él, se tiene que publicitar y publicar en el Periódico Oficial y tiene que ver con el tema de la procuración de la defensa de los menores y los adolescentes en el Ayuntamiento, el Manual es para la operatividad de todo el sistema y de ser aprobado que se publique, así Tarímbaro sería de los primeros si no es que el primer municipio que atiende este tema ya que pocos son quienes atienden estos temas, ella comenta que fue subdirectora de este sistema y se encargaba de instalarlo en todos los ayuntamientos por lo que ver que está ya integrado en Tarímbaro la enorgullece.

Al no haber intervenciones al respecto del tema, la Secretaria del Ayuntamiento somete mediante votación económica la aprobación del Manual y Reglamento del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual es **aprobado por unanimidad. Acuerdo Número 118/2021.**

.....

Agotados todos los puntos del orden del día aprobado, el Presidente Sustituto Eric Nicanor Gaona García, en uso de la voz da por concluida la sesión, siendo las 13:05 (**trece horas y cinco minutos del mismo día, mes y año señalados en el proemio de la presente acta**, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo.- **Doy fe.**

Presidente Municipal, C. Lic. Eric Nicanor Gaona García; Síndica Municipal, C. Betina Espinoza Cervantes; Cuerpo de Regidores: C. Juan Granados Balandran, C. Amanda León Vidal, C. Profr. Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez, C. Profra. Lorenza Calderón García, C. Morelos Xicoténcatl García Fernández, C. Profra. Silvia Ayala Ayala, C. Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo, C. Abraham Solórzano Suárez, C.P. Cayetano Valencia Contreras, C. Lic. Homero Bazán Romero; Secretaria del Ayuntamiento. C. Carmen Marcela Casillas Carrillo. (Firmados).

=====

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TARÍMBARO

INTRODUCCIÓN

Teniendo fundamento en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tarímbaro. Se presenta el Manual de Organización del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tarímbaro, que proporcionará las herramientas y mecanismos para desarrollar de manera adecuada y efectiva las acciones que permitan cumplir a cabalidad las obligaciones que emanan de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Manual, también permitirá que los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tarímbaro conozcan y reconozcan sus funciones y obligaciones.

Misión y Visión del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tarímbaro.

MISIÓN

Atender y dar seguimiento a las disposiciones establecidas a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal, para crear políticas públicas de reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Tarímbaro.

VISIÓN

Ser un equipo de trabajo que con la participación de las diferentes personas que integran el Sistema Municipal de Protección Integral

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de Niñas Niños y Adolescentes, se garantice el cumplimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas niños y adolescentes, implementando la transversalidad de acciones con otras dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como con la Sociedad Civil experta en el tema.

Disposiciones Generales

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes de Tarímbaro, integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, los lineamientos de funcionamiento, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto emitan.

El objeto del presente Manual de Organización y Operación es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro, previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las diferentes instancias Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Municipal de Protección. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas para la modificación del presente Manual, mismas que se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección son vinculantes para todos sus integrantes; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, organismos públicos autónomos invitados del Sistema Municipal de Protección, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

El enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes es el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos. Así, la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes debe considerar la inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público.

Integrantes

De acuerdo con lo establecido en el artículo VI del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes del municipio de Tarímbaro, Michoacán, los integrantes del Sistema Municipal de Protección serán los siguientes:

- I. El Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, quien será el Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II. Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tarímbaro, Michoacán, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- III. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- IV. El titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- V. El titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Tarímbaro;
- VI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- X. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;
- XI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y Deportes;
- XII. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- XIII. El titular de Educación;
- XIV. El titular de Cultura;
- XV. Una niña, un niño y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria;
- XVI. Las personas titulares de las jefaturas de tenencia;
- XVI. Dos representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y,
- XVII. Dos académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de educación superior del Estado de Michoacán.

Los integrantes de las fracciones XVI y XVII, sólo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Atribuciones

a) Del Sistema Integral Municipal:

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, Reglamento y las Leyes locales en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección, que, de manera enunciativa y no limitativa, entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez.
- Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas, programas públicos y de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Municipal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita tanto el Sistema Municipal, Estatal y Nacional.
- Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Municipal, Estatal y Nacional de Protección.
- Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas, y demás acciones en congruencia con la Política Nacional, Estatal y Municipal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección.
- Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a) El marco jurídico local, nacional e internacional y protocolos específicos de protección en materia de derechos;
 - b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección;
 - c) Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes;
 - d) Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado;
- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Municipal de Protección.

- Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal Protección.

La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema Municipal de Protección.

En caso de ausencia temporal del titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por la persona que el Presidente Municipal designe, quien deberá ser servidor público de la administración municipal. El Presidente Municipal validará mediante acuerdo, en su caso, la designación del suplente.

c) De los integrantes del sistema municipal:

El Sistema Municipal de Protección, implementará dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, Reglamento y el presente Manual, que de manera enunciativa y no limitativa llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección, e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;
- III. Participar y organizar en reuniones de trabajo con representantes de organismos, del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección;

- IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos y académicos;
- V. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación de este grupo de población se generen;
- VI. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Municipal de Protección, se encuentren coordinadas y articuladas;
- VII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;
- IX. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, academia, organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para para la elaboración del Programa Municipal;
- X. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera; y,
- XII. Las demás establecidas en la Ley, Reglamento y el presente Manual.

El Sistema Municipal de Protección, podrá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o/ y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

• Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o/ y custodia.

- Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o/ y custodia.
- El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas, y las demás que determine el Sistema Municipal de Protección.

De las Sesiones

Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, Reglamento y el presente Manual, el Sistema Municipal de Protección, que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Podrá acordar en cada sesión, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones;
- IV. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como a las dependencias gubernamentales, para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos.

Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes obligaciones y derechos;

- V. Asistir a las sesiones de forma presencial;
- VI. Los suplentes serán designados por el presidente de cada comisión edilicia, siendo éste otro regidor o regidora integrante de la misma;
- VII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IX. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles antes a la celebración de la sesión ordinaria y 24 horas previos a la celebración de la sesión extraordinaria;

- X. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión; emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección;
- XI. Las demás que le señale la Ley, Reglamento y el presente Manual.
- Además de las obligaciones y derechos señalados del artículo anterior, las personas invitadas a las sesiones podrán:
- XII. Designar, si fuera el caso, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión o nombrarlo para acudir permanentemente. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con 24 horas de antelación para sesiones ordinarias y con 12 horas para sesiones extraordinarias, que deberá tener un nivel inmediato inferior al que corresponde a su titular, con la intención de que sea un funcionario público que pueda tener injerencia en la toma de decisiones;
- XIII. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XIV. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;
- XV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal de Protección; y,
- XVI. Las demás señaladas en la Ley, Reglamento y el presente Manual.
- Representar al Sistema Municipal de Protección en ámbitos públicos.
 - Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones.
 - Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
 - Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal de Protección.
 - Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
 - Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
 - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, Reglamento y el presente Manual.

Adicionalmente a las funciones señaladas anteriormente para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal de Protección, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- Para la selección de las personas de la sociedad civil, instituciones nacionales, internacionales y/o locales especializadas que participarán con el carácter de invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección, se tomará en consideración los siguientes aspectos:
- Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - Contar con experiencia, local, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - Contar con experiencia, en el ámbito local, nacional y/o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:
- Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes.
 - Recibir, de los ciudadanos e integrantes del Sistema Municipal de Protección, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
 - Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella.
 - Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones.
 - Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones.
 - Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas.
 - Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos.
 - Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva.
 - Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Municipal de Protección, para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo.

- Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección.
- Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.
- Asegurar cuando se requiera que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto.
- Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual.

El Sistema Municipal de Protección, sesionará de forma ordinaria cada seis meses (cuando menos dos veces al año), sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de los Invitados o de la Secretaría Ejecutiva.

La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. Para el envío de la convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

Para que el Sistema Municipal Protección, pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta podrá proponer a los integrantes que estuvieren presentes dar un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Si dentro del desarrollo de la sesión, dejara de existir quórum se dará por concluida la misma, teniéndose por válidos los acuerdos y resoluciones quedando firmes los resolutivos que hasta ese momento se hubiesen tomado por el Sistema Municipal de

Protección; convocándose por la Presidencia a una sesión extraordinaria para tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección acuerde reservar la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones, las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría; En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

De cada sesión del Sistema Municipal de Protección, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores;

La Secretaría Ejecutiva, remitirá vía correo electrónico con 72 horas de anticipación a la siguiente sesión, el proyecto de acta de cada sesión a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tarímbaro. Misma que será aprobada y firmada en la próxima sesión, pudiendo dispensar la lectura de ésta.

La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión,

ésta se reanuda cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

De los acuerdos, su implementación y seguimiento

El Sistema Municipal de Protección, podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Municipal de Protección, mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección.

El Sistema Municipal de Protección, acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal de Protección, en coordinación con las instituciones involucradas.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico para atender o garantizar; y,
- II. Los objetivos y las acciones de la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el lugar que determine la Secretaría Ejecutiva y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, la página del Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles, salvaguardando los derechos consagrados en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El Sistema Municipal de Protección, informarán cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección, así como el trabajo con redes de asociaciones civiles.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención urgente, el Sistema Municipal de Protección, remitirán la

información cuando la persona titular de la Presidencia y/o Secretario Ejecutivo lo solicite, si fuere necesario, a la brevedad posible.

Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal de Protección, implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

La Secretaría Ejecutiva enviará los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Municipal de Protección, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la articulación, formulación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección; la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

De los mecanismos de participación

a) Niñas, Niños y Adolescentes deben tener garantizada su participación en el Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará los lineamientos de participación, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les conciernen y que afecten sus vidas.

Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del país; y,
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa

Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección de conformidad con lo señalado por la Ley, este Manual y el Reglamento.

El Sistema Municipal de Protección, garantizará a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes.

Cuando participen las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección; la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Los resultados de los ejercicios de consulta deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Se sugieren tres formas principales de participación infantil:

- * Asistencia en sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Protección.
- * Consultas infantiles.
- * Talleres de participación para la elaboración del programa municipal, políticas públicas y programas.
- * Demás que se sugieren en los lineamientos para la participación, que se encuentran en <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/012861po.pdf>.

Se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

Se establecerá, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, «el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones».

Una de las obligaciones centrales de los integrantes del SIPINNA es «poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos».

Una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva es la propuesta de directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes dentro del municipio, seguir con las ya desarrolladas y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal y Nacional.

El objetivo anunciado de los lineamientos es el de «orientar a los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así

como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen».

La necesidad de brindar capacitación y sensibilización a los adultos para establecer las condiciones de posibilidad de la participación de niños, niñas y adolescentes, en un proceso de diálogo mutuo, Las metodologías propuestas comprenden la realización de talleres, consultas, foros, pero también, formas más permanentes de integrar a los niños, niñas y adolescentes, incluso dentro de las instituciones de gobierno, como comisiones, consejos, o lo que son denominadas «Áreas promotoras de participación».

Los ámbitos de participación infantil, que son divididos entre los ámbitos familiar, escolar, comunitario y los espacios institucionales.

La «Comunicación y participación permanente», a través de mecanismos digitales y de comunicación, con una mención especial para los niños, niñas y adolescentes que no tengan acceso a este tipo de medios.

La participación de niñas, niños y adolescentes a través de talleres está incluida en la elaboración del programa del Sistema de Protección.

La participación es también uno de los 4 grandes ejes de la Estrategia «25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes».

b) Sectores públicos, social y privado

Se invitará a participar en las mesas de trabajo, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas de trabajo y en su caso, para realizar propuestas, con el objetivo de crear un subcomité que marque las directrices de las políticas públicas que se propongan en el Sistema Municipal de Protección, en apego a los dominios base de Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación previstos en los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del «25 al 25» y se trabaje a la par con el Sistema Municipal de Protección.

De la representación de Sociedad Civil

Las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos XIV y XV del Reglamento, deberán atender los requerimientos y criterios que se determinen en las Bases de las convocatorias que se emitan.

Programa Municipal

a) Del Programa

El Programa Municipal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre los programas mencionados, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

La Secretaría Ejecutiva elaborará los anteproyectos de los programas con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Municipal y los programas locales.

Los anteproyectos del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- Las políticas, objetivos, y líneas de acción, correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Contemplar diferentes indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada.
- Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa que permitan la protección de los derechos de éstos últimos.
- Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, así como de evaluación.

Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias municipales deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

b) De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Secretaría Ejecutiva ajustará sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, estatales con base en los lineamientos que apruebe el Sistema Nacional y Estatal.

Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el numeral anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mismos que serán elaborados por las diferentes dependencias con base en sus programas y acciones de trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte de los Sistema Municipal de Protección, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social; y,
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes;

Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quienes a su vez los remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de estas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De las oficinas de primer contacto

La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, ésta será una herramienta del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación infantil en la toma de decisiones de la administración municipal.

El gobierno municipal a través de sus dependencias establecerá las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas de acuerdo con las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Como oficina inicial de primer contacto, se establecerá la Delegación de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ubicada en el DIF Tarímbaro, encargada de la determinación, coordinación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección especial, así como de las siguientes funciones:

- Representación de Niñas, Niños y Adolescentes y asesoría en procedimientos judiciales y administrativos.
- Supervisión de centros de asistencia social.
- Denuncias ante el ministerio público de probables delitos en contra de Niñas, niños y Adolescentes; a solicitud de medidas urgentes de protección especial.

Como lo señala el Artículo 78 de la ley: «La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF».

Así como el Artículo 86 de la misma: «Con el fin de permitir la desconcentración regional, y a efecto de que se logre la mayor presencia y cobertura posible en los municipios del Estado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se desempeñará de manera directa y a través de delegados institucionales, dependientes de los Sistemas DIF Municipales». También se invitará a las Asociaciones Civiles para que funjan como oficinas de primer contacto ya que son quienes cuentan con atención directa a niñas, niños, adolescentes y sus familias, para que puedan ser mediadores y resolver de una manera cálida y con enfoque de derechos las situaciones presentadas por las personas que soliciten la atención y/o el servicio.

La Secretaría Ejecutiva es una autoridad de primer contacto y debe ser un órgano efectivo de articulación entre la Procuraduría de Protección, las autoridades competentes y todas aquellas entidades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

La elección de las asociaciones que tengan este «nombramiento» se realizará en las sesiones del Sistema Municipal de Protección, a través de los representantes de la sociedad civil participantes en el SIPINNA, quienes presentarán los perfiles de los proyectos interesados en apoyar con esta atención para elegir a quienes fungirán como oficinas de primer contacto (sociedad civil), las cuales se instalarán en la misma ubicación del proyecto, capacitando a alguna persona de su equipo operativo para que brinde la atención que le corresponderá a ésta área.

La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se impartirán capacitaciones y sensibilizaciones por medio de talleres de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, a los servidores públicos y representantes de la sociedad civil que estén en contacto directo con la población. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro, para asegurar una adecuada protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo II. El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio y tendrá la estructura, organización y funcionamiento establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo III. El eje rector del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro tendrá la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Artículo IV. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** A la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Programa Local:** Al Programa estatal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Programa Municipal:** Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro del estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Al órgano administrativo encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro;

- VIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Sistema o Sistema Municipal:** Al Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro; y,
- X. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- adolescentes del Municipio de Tarímbaro y la garantía de sus derechos;
- XII. Emitir un informe anual sobre los avances municipales y remitir al sistema estatal; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo V. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la adopción y consolidación del programa Estatal;
- II. Aprobar el anteproyecto del Programa Municipal y someterlo a consideración del Ayuntamiento, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Crear e impulsar políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, coordinadamente con las políticas estatales y nacionales;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- V. Generar mecanismos para la participación directa y efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, y para la protección integral de sus derechos;
- VI. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- IX. Proponer acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de la Administración Pública Municipal;
- X. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Capacitar respecto del conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan en dependencias y órganos vinculados las niñas, niños y

Artículo VI. El Sistema se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Tarímbaro, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la secretaria municipal;
- III. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La persona titular de la Regiduría de Educación;
- VI. La persona titular de la Regiduría de Salud y asistencia Social;
- VII. La persona titular de la Regiduría de Desarrollo Social;
- VIII. La persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer;
- IX. La persona titular de la Dirección de Atención del Migrante;
- X. Las tres personas titulares de la Representación Social;
- XI. La persona titular de la Representación Social Menor de Edad (niña o niño);
- XII. La persona titular de la Representación Social Adolescente;
- XIII. La persona titular de alguna de las Jefaturas de Tenencia; y,
- XIV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

La persona titular de la Presidencia podrá designar por escrito a la persona que ostenten la sindicatura del Ayuntamiento como su suplente en el Sistema. Los integrantes del Sistema Municipal deben nombrar por oficio a un enlace operativo que también fungirá como su suplente; mismo que deberá tener el nivel inmediato inferior al que corresponda al titular, con la intención de que sea un funcionario público que pueda tener injerencia en la toma de decisiones.

Quien presida el Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias de la administración pública, de los organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas y/o privadas y sociedad civil, autoridades y/o actores que directamente protejan y/o garanticen derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer el trabajo de éste, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las personas que integran el Sistema ejercerán su encargo el tiempo que dure cada gestión constitucional del Ayuntamiento.

Artículo VII. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten a propuesta del Presidente, de la mayoría de los integrantes del Sistema o de la Secretaría Ejecutiva.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes, es decir el 50% de los integrantes más uno y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo VIII. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo IX. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebrará;
- II. Su carácter ordinario o extraordinario;
- III. El orden del día de los asuntos a tratar; y,
- IV. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria se enviará por medios electrónicos de comunicación y por documento escrito, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, se puede enviar de alguna otra manera o medio.

Artículo X. Para la celebración de sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia, quien la supla o por instrucciones de alguna de ellas la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá enviar la convocatoria con por lo menos cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias se enviará la convocatoria con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo XI. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, el Secretario Ejecutivo determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra Secretario Ejecutivo, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día.

Artículo XII. En cada punto del orden del día, el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo XIII. Las decisiones del Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos. en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo XIV. Para mejorar el cumplimiento de sus funciones, el Sistema constituirá comisiones permanentes o transitorias, según amerite el caso, encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para sus funciones.

Las comisiones deberán sesionar dos veces al año, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión Ordinaria del Sistema, por lo que la persona que presida cada una de las comisiones emitirá y notificará la convocatoria con cuando menos tres días hábiles de anticipación. Quien presida la comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando identifique alguna situación de inmediata atención o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de esta.

La convocatoria a las sesiones de las comisiones del Sistema se debe formular por escrito o a través de medios electrónicos, debiendo contener, cuando menos, los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Para sesionar válidamente deberán de asistir la mayoría de los miembros de cada comisión.

Los integrantes del Sistema que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de estas.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo XV. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá tres representantes de la sociedad civil, los cuales durarán en su encargo el total de la administración municipal de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño y deberán cumplir, según su ocupación y edad, con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el municipio de Tarímbaro;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y,
- IV. No desempeñar cargo público alguno.

Artículo XVI. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil en el Sistema, la cual publicará en los medios físicos y electrónicos que dicha Secretaría Ejecutiva considere idóneos para su difusión.

La citada convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación, para que los interesados que

cubran los requisitos previstos en el presente reglamento puedan inscribirse.

Al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema mandará publicar en la página electrónica oficial del Municipio y en los medios que considere idóneos para efectos de transparencia, la lista de las personas inscritas que cubran los requisitos correspondientes.

Artículo XVII. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá someter por escrito a la consideración de los integrantes del Sistema Municipal, a efecto de que elijan a las personas que ocuparán el cargo de representantes de la sociedad civil en dicho Sistema, debiendo considerar que haya una representación plural y diversa de la sociedad y teniendo en cuenta el principio de equidad de género. Los referidos integrantes del Sistema contarán con cinco días hábiles contados a partir de que hayan recibido las propuestas para elegir y comunicar a la Secretaría Ejecutiva su elección.

Artículo XVIII. Una vez elegidos los representantes de la sociedad civil por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal en términos del artículo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los notificará a efecto de que expresen su aceptación al cargo por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de las personas elegidas por los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, se revocará su nombramiento y la Secretaría Ejecutiva deberá presentar a los integrantes del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro otros candidatos que hubieren sido aspirantes en la misma convocatoria pública, a efecto de que se elija al integrante en los términos del presente artículo.

Artículo XIX. En la selección de las niñas, niños y adolescentes que participarán en sus sesiones, el Sistema Municipal considerará una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta criterios de representación geográfica, edad y de género, debiendo invitar a las sesiones al menos a dos niñas, niños o adolescentes; mismos que fungirán como integrantes del sistema.

El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA

Artículo XX. La coordinación operativa del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tarímbaro estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal y los instrumentos jurídicos que se deriven y expedir constancia de estos;
- V. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Celebrar, por indicación y exclusivamente como respaldo institucional, convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, previamente solicitado por el sistema municipal;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, debido a edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- IX. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y ser enlace con las instancias locales y federales;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal, donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva Estatal para la Alimentación de los Sistemas Estatal y Nacional;

- XV. Formar parte Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; y,
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal.

Artículo XXI. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 30 o más años de edad, cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y,
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo XXII. Las comisiones referidas en el artículo XIII del presente ordenamiento son órganos de atención específica del Sistema para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tarímbaro. Se deben integrar en los primeros 30 días hábiles siguientes a la instalación del Sistema durante cada ejercicio constitucional del Ayuntamiento. Se conforman con un máximo de cinco integrantes por acuerdo del Sistema quién los designará de entre sus miembros, así como a las personas que las presidirán. Se deben constituir, cuando menos, las siguientes:

- I. Comisión de Supervivencia. Le compete:
 - a) Salud y seguridad social;
 - b) Mortalidad;
 - c) Alimentación y nutrición;
 - d) Desarrollo integral temprano; y,
 - e) Embarazo temprano.
- II. Comisión de Desarrollo. Le compete:
 - a) Igualdad y no discriminación;
 - b) Pobreza y carencias sociales;
 - c) Educación;
 - d) Población indígena;
 - e) Población con discapacidad;
 - f) Entornos seguros y saludables;

- g) Vivienda, agua y saneamiento; y,
- h) Entornos familiares e Institucionales.

III. Comisión de Protección. Le compete:

- a) Identidad;
- b) Vida libre de violencia;
- c) Protección especial;
- d) Emergencias;
- e) Migrantes y refugiados; y,
- f) Trabajo infantil.

IV. Comisión de Participación. Le compete:

- a) Participación de niñas, niños y adolescentes;
- b) Contenidos y medios de comunicación;
- c) Brecha Digital (Tecnologías de la Información y Comunicación);
- d) Cultura, deporte y esparcimiento; y,
- e) Institucionalidad.

V. Comisión de Acceso a la Justicia. Le compete:

- a) Revisión, seguimiento y análisis de cada una de las recomendaciones emitidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño;
- b) Proponer al Sistema anteproyectos de reforma la reglamentación municipal en materia de protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que, a su vez, sean turnados al Ayuntamiento para su consideración y, en su caso, aprobación; y,
- c) Aquellas atribuciones que el presente reglamento, la Ley y el Sistema le encomienden.

VI. Las demás transitorias, que serán constituidas por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema y que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones, estableciendo el motivo por el cual fueron creadas, su ámbito de competencia y la vigilancia de las mismas.

Artículo XXIII. Los titulares de las dependencias Municipales que integran el Sistema Municipal de Protección deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente y al propio Sistema.

CAPÍTULO V
DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
MUNICIPIO DE TARÍMBARO

Artículo XXIV. El Programa Municipal es el instrumento que contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la competencia del Municipio, previendo acciones de mediano y largo alcance y deberá de estar alineado al Programa Nacional y al Programa Local.

Artículo XXV. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo e incluir el diagnóstico sobre la situación de cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere la Ley en su Título Segundo.

Artículo XXVI. El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, debe contener lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, de conformidad con las necesidades y problemáticas relacionadas con las niñas, niños y adolescentes, además de con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los indicadores mencionados en la fracción anterior deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Las formas a través de las cuales se logrará la participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución del Programa Municipal;
- V. Los lineamientos para lograr la transparencia y la rendición de cuentas;
- VI. Los criterios de evaluación del Programa Municipal;
- VII. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; y,
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo XXVII. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la coordinación de acciones para la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal, lo que implicará el intercambio de información así como recibir las propuestas de la ciudadanía que podrá tomar en cuenta en la elaboración del anteproyecto y que sirvan para determinar objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores correspondientes al ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo XXVIII. El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias que les correspondan del Programa Municipal.

El Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán emitir opiniones para que se incorporen las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Local, en el Programa Municipal.

Artículo XXIX. La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos para que instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil puedan apoyar al Sistema Municipal y emitir propuestas para la implementación y aplicación del Programa Municipal. Su participación como órganos consultivos de apoyo podrá consistir en:

- I. Recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa el Sistema;
- II. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Facilitar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y,
- V. Las demás que encomiende el Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo XXX. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser formulado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento y presentado a los integrantes del Sistema para su revisión. Una vez aprobado, se remitirá a la Secretaría de Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Ayuntamiento. (Firmado).